MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

**PRORROGA No. 02 Y ADICIÓN No. 07 , AL CONTRATO No. 15-7-10007-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y FRENOPARTES Y SUMINISTROS S.A.S ZOMAC IDENTIFICADO CON NIT 901.112.206-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OMAR SÁNCHEZ CUEVAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.129.403 DE SACAMA -CASANARE, CUYO OBJETO ES EL "LOTE No. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS (CARROS) A TODO COSTO GENERAL E INTEGRAL, CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) DEL EQUIPO AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, SUS UNIDADES ADSCRITAS Y LAS QUE LLEGUEN DE COMISIÓN".**

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel MIGUEL ÁNGEL SIERRA SOSSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7179188 de Tunja Boyacá, actuando en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA en uso de las facultades legales, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución de delegación No. 00502 del 05 de marzo del 2026, quien en adelante y para efectos de la presente prorroga No. 02 y adición No. 07, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra FRENOPARTES Y SUMINISTROS S.A.S ZOMAC, con No. de NIT 901.112.206-1, representado legalmente por el señor OMAR SÁNCHEZ CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.403 expedida en Sácama - Casanare, con domicilio comercial en la carrera 16 No. 24-59 Arauca - Arauca, teléfono No. 3223654347. Hemos convenido prorrogar por 30 días calendarios, es decir hasta el día 29 de junio de 2026 y adicionar presupuesto por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00), al contrato No. 15-7-10007-25 del 18 de junio de 2025, el cual se encuentra vigente y tiene plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2026, cuyo objeto es: LOTE No. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS (CARROS) A TODO COSTO GENERAL E INTEGRAL, CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) DEL EQUIPO AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, SUS UNIDADES ADSCRITAS Y LAS QUE LLEGUEN DE COMISIÓN previa las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

*"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

*públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que, el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

*"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

*"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*

*Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."*

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

*"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Que, el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

*"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

Que, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

*"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

*Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.*

*PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."*

Que, el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

*Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

El Departamento de Policia Arauca, el día 18 de junio de 2025 suscribió el contrato No. 15-7-10007-25 cuyo objeto es: LOTE No. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS (CARROS) A TODO COSTO GENERAL E INTEGRAL, CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) DEL EQUIPO AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, SUS UNIDADES ADSCRITAS Y LAS QUE LLEGUEN DE COMISIÓN, con el cual realizan diferentes funciones institucionales y constitucionales al servicio de la comunidad, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido mano de obra y el suministro de repuestos (originales de fábrica, genuinos y nuevos) de los vehículos, así:

**VIGENCIA 2025**

Que, mediante la Resolución No. 000515 del 05 de marzo del 2025 "por la cual se realiza una modificación del presupuesto de funcionamiento de la Policía Nacional de Colombia vigencia fiscal 2025" se expide el registro presupuestal de compromiso No. 21025 de fecha 27 de junio de 2025 por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES ($369.000.000,00)**, incluido impuestos moneda legal colombiana.

**VIGENCIA 2026**

Que, mediante Resolución No. 00002 del 07 de enero del 2026 "*Por la cual se señalan las partidas anuales de presupuesto de Adquisición de Bienes y Servicios del presupuesto de funcionamiento de Aportes de la Nación Rec. 10 CSF y Fondos Especiales Rec. 16 SSF de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de atender las necesidades básicas y prioritarias de las Direcciones, Oficinas Asesoras, Regiones de Policía, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía y Agregadurías de Policía para la vigencia fiscal 2026*", se expide registro presupuestal No. 2326 de fecha 23 de enero de 2526 por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($294.000.000,00)** moneda legal colombiana, incluido impuestos moneda legal colombiana, incluido impuestos, discriminados de la siguiente manera:

**Lote No. 1** Mantenimiento equipo automotor vehículos "carros": por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLÓNES DE PESOS ($663.000.000,00),** moneda legal colombiana, incluido impuestos.

| ÍTEM Y/O LOTE | RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | RECURSO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA | VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Lote No. 1 | 02-02-02-008-007 | DEARA VIGENCIA 2025 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE NAVEGACION Y TRANSPORTE | 10 | 1 | $ 345.000.000,00 | $ 345.000.000,00 |
| | | SETRA VIGENCIA 2025 | | 16 | | $ 12.000.000,00 | $ 12.000.000,00 |
| | | UPRES VIGENCIA 2025 | | 16 | | $ 12.000.000,00 | $ 12.000.000,00 |
| | | DEARA VIGENCIAS FUTURAS 2026 | | 10 | | $ 294.000.000,00 | $ 294.000.000,00 |
| VALOR TOTAL ESTIMADO | | | | | | | $ 663.000.000,00 |

Que, el dia 08 de agosto de 2025 se realizó la adición No. 01 al contrato 15-7-10007-25, por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00) m/cte (IVA INCLUIDO).

Que, el dia 10 de octubre de 2025 se realizó la adición No. 02 al contrato 15-7-10007-25, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($13.136.421,00) m/cte (IVA INCLUIDO), a la Unidad Prestadora de Salud de Arauca (UPRES).

Que, el dia 03 de diciembre de 2025 se realizó adición No. 03 al contrato 15-7-10007-25 por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS ($24.448.081,00) m/cte (IVA INCLUIDO), a la Unidad Prestadora de Salud de Arauca (UPRES).

Que, el dia 03 de diciembre de 2025 se realizó adición No. 04 al contrato 15-7-10007-25, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000,00) m/cte (IVA INCLUIDO), a la Seccional de Tránsito y Transporte de Arauca (SETRA)

Que, el dia 10 de diciembre de 2025 se realizó adición No. 05 al contrato 15-7-10007-25 por un valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($14.408.172,17) M/CTE (IVA INCLUIDO).

Que, el dia 23 de febrero del 2026 se realizó prorroga No. 01 al contrato 15-7-10007-25, extendiendo en plazo de ejución hasta 30 de mayo de 2026.

Que, el dia 16 de abril de 2026 se realizó adición No. 06 al contrato 15-7-10007-25 por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) m/cte (IVA INCLUIDO), a la Unidad Prestadora de Salud de Arauca (UPRES).

Que, mediante la Comunicación Oficial GS-2026-022013-SETRA-GUNIR 20.1 de fecha 20 de abril de 2026, el señor Capitán YEISON ÁNDRES CUADROS BRITTO Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Arauca (E) solicitó al señor Intendente HENER CHAPARRO MORALES almacenista de movilidad concepto de viabilidad para realizar la 02 prórroga por 30 dias calendarios y la 07 adición por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) al contrato cuyo objeto es: LOTE No. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS (CARROS) A TODO COSTO GENERAL E INTEGRAL, CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) DEL EQUIPO AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, SUS UNIDADES ADSCRITAS Y LAS QUE LLEGUEN DE COMISIÓN.

Que, mediante la Comunicación Oficial GS-2026-022086-DEARA, de fecha 20 de abril de 2026, el señor Intendente HENER CHAPARRO MORALES almacenista de movilidad, informó al ordenador del gasto, del concepto de viabilidad para realizar la prorroga No. 02 por 30 dias calendarios y la adición No. 07 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)

Que, mediante la Comunicación Oficial GS-2026-023687-SETRA-GUNIR 20.1 de fecha 27 de abril de 2026, firmada por el señor Capitán YEISON ÁNDRES CUADROS BRITTO Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Arauca (E), solicitó viabilidad al señor Teniente Coronel MIGUEL ÁNGEL SIERRA SOSSA Comandante de Departamento de Policía Arauca encargado, para realizar la prórroga No. 2 por 30 días calendarios y la adición No. 07 del contrato No. 15-7-10007-25, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) conforme a los siguientes argumentos:

## *IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN*

*El Departamento de Policía Arauca tiene contratado el servicio de mantenimiento para el parque automotor, incluido mano de obra y el suministro de repuestos (originales de fábrica, genuinos y nuevos de los vehículos institucionales), con el cual se suplen las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a el Departamento de Policía Arauca, con el fin de garantizar la movilidad del personal policial que desarrolla las diferentes actividades orientadas a cumplir la misionalidad institucional en aras de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.*

*Como es evidente, con el uso diario del equipo automotor y de acuerdo al kilometraje de recorrido, es necesario realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del componente de movilidad de las unidades de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Arauca (SETRA - DEARA), para su adecuado funcionamiento y preservación, el cual debe efectuarse como lo dispone el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional.*

*Es de precisar mi Coronel, con el presupuesto asignado al contrato en mención se soportan los mantenimientos y las "Revisiones Técnico mecánicas" de los vehículos, que además de tratarse de una exigencia de ley, es de vital*

*importancia para garantizar el correcto funcionamiento del parque automotor, minimizando el riesgo de accidentes por defectos de funcionamiento y de esta manera poder garantizar la movilidad del personal policial de la unidad.*

*De igual manera, para el mantenimiento del parque automotor de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Arauca (SETRA - DEARA), le fue asignado un presupuesto para la vigencia 2026 por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), siendo necesario adicionar QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) al contrato No. 15-7-10007-25 cuyo objeto es "LOTE No. 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS (CARROS) A TODO COSTO GENERAL E INTEGRAL, CON INCLUSIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) DEL EQUIPO AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, SUS UNIDADES ADSCRITAS Y LAS QUE LLEGUEN DE COMISIÓN.", La adición solicitada es con el objetivo de garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el primer semestre del 2026, como quiera que varios de los vehículos requieren mantenimiento preventivo de acuerdo con las rutinas de mantenimiento y/o correctivo dadas necesidades sobrevinientes e improvistas suscitadas durante la operación normal de los automotores y que no pudieron ser atendidas con el recurso asignado al Comando de Policía Arauca, buscando con ello suplir las necesidades de movilidad que demanda el servicio de Policía.*

*La adición solicitada es requerida para cubrir necesidades del parque automotor que presta el servicio para la seccional de Tránsito y Transporte Arauca.*

*En consecuencia, con lo antes descrito y los conceptos de viabilidad emitidos, y según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, donde son las partes quienes de mutuo acuerdo pueden pactar aquellos acuerdos a los que lleguen durante la ejecución del contrato estatal; en este caso, para la adición descrita, se solicita a mi Coronel aceptar y ordenar a quien corresponda se proceda con los trámites a que haya lugar, teniendo en cuenta que el contratista manifestó su voluntad de aceptar la misma, indicando que cuenta con la capacidad técnica, jurídica y financiera requeridas para garantizar su ejecución, enmarcándose esta solicitud en términos de necesidad, pertinencia y procedencia, ya que con la disponibilidad de los recursos en el contrato, se permitiría asegurar la atención oportuna y garantizar los mantenimientos que se requieran para componente de movilidad durante el primer semestre del año 2026; siendo además acertado de disponer de la suficiencia de tiempo para logar atender la totalidad del parque automotor y la correcta ejecución de los recursos a adicionar. De igual manera el presente contrato se encuentra soportando las "Revisiones Tecno mecánicas" de los vehículos, esto con el fin de garantizar la cobertura del mantenimiento del 100% del equipo automotoR*

*Informo a mi Coronel que el presupuesto a adicionar, no supera el 50% del valor inicial del contrato, calculado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo parágrafo primero de artículo 40 de la ley 80 de 1993.*

***CONVENIENCIA***

*Con la adición de los recursos solicitados, la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Arauca (SETRA - DEARA) estaría garantizando óptimas condiciones de funcionamiento del parque automotor, además de garantizar la durabilidad del componente de movilidad optimizando los recursos logísticos, permitiendo que los funcionarios policiales cuenten con los medios necesarios para prestar adecuadamente el servicio policial propio de su especialidad y así desarrollar normalmente las diferentes actividades esenciales para cumplir la misionalidad institucional.*

*OPORTUNIDAD*

*En atención a que el contrato No. 15-7-10007-25, se encuentran en ejecución, y a que existe la disponibilidad presupuestal con destinación a la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Arauca (SETRA - DEARA), se precisa que la adición se realice en el mes de abril del 2026 a efectos de ser ejecutada en esta misma vigencia; garantizando la ejecución de los recursos y así evitar la constitución de reservas presupuestales injustificadas.*

*Se precisa también que la adición solicitada no constituirá reserva presupuestal, comoquiera ya que estos recursos se ejecutaran en la vigencia 2026, de igual manera persiste la necesidad de adelantar el mantenimiento de estos elementos para el parque automotor, que como se indicó es presupuesto de la Seccional de Tránsito y Transporte Arauca (SETRA - DEARA).*

**NORMATIVIDAD EN LA QUE SE FUNDA LA SOLICITUD**

*La presente solicitud de adición, se encuentra fundamentada en los presupuestos normativos descritos a continuación:*

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991***

*Artículo 2 de los fines esenciales del Estado*

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

***LEY 80 de 1993 POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.***

*Artículo 3o. "de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

*Artículo 5 "de los derechos y deberes de los contratistas", Numeral del 2° establece:*

*"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

*Artículo 13 "de la normatividad aplicable a los contratos estatales", establece:*

*"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*

*Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."*

*Artículo 40. del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

*Artículo 77 "de la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas", establece:*

*"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

*Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.*

*PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."*

***LEY 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO***

*Artículo 1502 titulo II. de los actos y declaraciones de voluntad, establece:*

*"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
*1o.) que sea legalmente capaz.*
*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
*4o.) que tenga una causa lícita.*
*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

***LEY 1437 de 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO "CPACA"***

*Artículo 2° "Ámbito de Aplicación" establece:*

*Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código…"*

Que, mediante comunicación de fecha 21 de abril del 2026, el contratista **FRENOPARTES Y SUMINISTROS S.A.S ZOMAC,** con No. de **NIT 901.112.206-1**, representado legalmente por el señor **OMAR SÁNCHEZ CUEVAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.403 expedida en Sácama – Casanare, aceptó la prorroga No. 2 y adición No. 07 al contrato Nro. 15-7-10007-25 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) (IVA INCLUIDO).

Que, el suscrito Comandante del Departamento de Policia Arauca encargado y el Contratista, atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la prorroga No. 02 y la adición No. 07 al contrato No. 15-7-10007-25 de fecha 18/06/2025.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA**: Modificar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, el plazo de ejecución del contrato No. 15-7-10007-25 del 18 de junio del 2025, se prorroga por 30 días calendario, quedando con una vigencia, hasta el día 29 de junio del 2026.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLAUSULA TERCERA- VALOR** del contrato No. 15-7-10007-25 del 18 de junio del 2025, en el sentido de adicionar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)** (IVA INCLUIDO), impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes según aplique, destinados al Departamento de Policía Arauca, la cual quedará así:

*"**VALOR:** Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 831.992.674,17)** moneda corriente legal colombiana (IVA INCLUIDO) discriminados de la siguiente forma:*

| ÍTEM Y/O LOTE | RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | RECURSO | CANTIDAD | VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA | VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| }Lote No. 1 | 02-02-02-008-007 | DEARA VIGENCIA 2025 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE NAVEGACION Y TRANSPORTE | 10 | 1 | $ 345.000.000,00 | $ 345.000.000,00 |
| | | DEARA VIGENCIAS FUTURAS 2026 | | 10 | | $ 294.000.000,00 | $ 294.000.000,00 |
| | | SETRA | | 16 | | $ 12.000.000,00 | $ 12.000.000,00 |
| | | UPRES | | 16 | | $ 12.000.000,00 | $ 12.000.000,00 |
| | | DEARA-ADICIÓN No.1 | | 10 | | $ 70.000.000,00 | $ 70.000.000,00 |
| | | UPRES –ADICIÓN No. 2 | | 16 | | $ 13.136.421,00 | $ 13.136.421,00 |
| | | UPRES –ADICIÓN No. 3 | | 16 | | $ 24.448.081,00 | $ 24.448.081,00 |
| | | SETRA-ADICIÓN | | 16 | | $ 20.000.000,00 | $ 20.000.000,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | No. 4 | | | | | |
| | | DEARA-ADICIÓN No.5 | | 10 | | $14.408.172,17 | $14.408.172,17 |
| | | UPRES –ADICIÓN No. 6 | | 16 | | $12.000.000,00 | $12.000.000,00 |
| | | SETRA-ADICIÓN No. 7 | | 16 | | $ 15.000.000,00 | $ 15.000.000,00 |
| VALOR TOTAL ESTIMADO | | | | | | | $ 831.992.674,17 |

**CLAUSULA TERCERA:** Modificar la **CLAUSULA QUINTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 15-7-10007-25 del 18 de junio de 2025, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2926 de fecha 04 de mayo de 2026, correspondiente a la adicion No. 07, expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento de Policia Arauca.

Por lo cual, - la **CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 15-7-10007-25 quedará así:

| | |
|---|---|
| APROPIACIÓN PRESUPUESTAL | Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial SIIF No. 4825 del 15/04/2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 6725 del 05/08/2025, correspondiente a la adicion No. 01, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 13125 del 29/09/2025, correspondiente a la adicion No. 02, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 14825 del 26/11/2025, correspondiente a la adicion No. 03, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 9625 del 01/12/2025, correspondiente a la adicion No. 04, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 9825 del 06/12/2025, correspondiente a la adicion No. 05, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 5826 del 27/02/2026, correspondiente a la adicion No. 06, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca.<br><br>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 2926 del 04/05/2026, correspondiente a la adicion No. 07, expedido por el Jefe de Presupuesto de de Departamento de Policía Arauca. |

**CLAUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme a los nuevos valores y plazo de ejecución establecidos en la prorroga No. 02 adición No. 07 de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el acápite GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES del contrato No. 15-7-10007-25 del 18 de junio del 2025, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

**CLAUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La prorroga No. 02 y adición No. 07, para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante), así como la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y para su ejecución la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA del mecanismo de cobertura de riesgos, debidamente constituido. El contratista, deberá tener vigente

el pago de aportes al sistema de seguridad social establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y articulo 50 de la Ley 789 del 2002.

**CLAUSULA SEXTA:** Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 15-7-10007-25 del 18 de junio del 2025, que no han sido modificadas por la prorroga No. 02 y adición No. 07. continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Arauca el 13 MAY 2026

**LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA**

Teniente Coronel **MIGUEL ANGEL SIERRA SOSSA**
Comandante Departamento de Policía Arauca (E)

**EL CONTRATISTA**

**OMAR SÁNCHEZ CUEVAS**
Cédula de ciudadanía No. 1.129.403 de Sácama - Casanare
Representante legal de **FRENOPARTES Y SUMINISTROS SAS ZOMAC**

| Revisó: | Revisó: | Revisó: | Revisó: |
|---|---|---|---|
| PT. Yedinson Enrique Sánchez Camilo<br>Analista de Contratos | IT. José Bayardo Lopez Villar<br>Jefe Grupo Contratos | MY. Luis Julián Lombana Salazar<br>Jefe Área Administrativa | SI. Jhony Alberto Arismendy Arismendy<br>Jefe de asuntos Jurídico (E) |

Fecha de elaboración: 11/05/2026
Ubicación: \\srvfilesdeara1\OFCON\8. CONTRATOS 2026\1. PROCESOS 2026\SELECCION ABREVIADA\PN DEARA SA MC 002 2025-